

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00237
DEMANDANTE : EQUIPOS J.G. S.A.S
DEMANDADA : H.Y.H COMPRESORES S.A.S

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la sociedad **EQUIPOS J.G. S.A.S** en contra de la sociedad **H.Y.H COMPRESORES S.A.S**. **Sírvase proveer.**



EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1112
Medellín- Antioquia, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

En atención a la demanda Ejecutiva presentada, se tiene que la misma carece de requisitos indispensables, razón por la cual, esta Judicatura, deberá inadmitir la misma, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazar la misma:

1. Presentación del título valor

Teniendo en cuenta que el título valor es un documento el cual para poderlo exigir, deberá ser exhibido su original, ahora bien, debido a la contingencia del COVID-19, se ha implementado el expediente electrónico, por lo que todos los procesos se están presentando de manera virtual, sin embargo, es deber del demandante manifestar donde se encuentra el título valor que se pretenda reclamar, además tenerlo en custodia y con el debido cuidado, para el momento en el que se requiera su exhibición o entrega a quien fuera procedente según la decisión que se determine en la presente demanda, esto conforme al artículo 245 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”.

2. Adecuación de Pretensiones

Asimismo, el demandante deberá adecuar las pretensiones de la demanda a las estrictamente posibles y necesarias a la acción invocada, en los términos dispuestos en el artículo 88 del Código General del Proceso, discriminando el valor total solicitado, es decir, cual es el valor

correspondiente a cada factura y al momento de solicitar los intereses moratorios, especificar desde que fecha fueron causados para cada obligación.

3. Poder

En atención al escrito de la demanda y el poder otorgado por la parte demandante a dos apoderados, el despacho le reconocerá personería al **Dr. JAMEL GARCÉS ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.037.575.552 portador de la Tarjeta Profesional N°238.114 del Consejo Superior de la Judicatura, y al **Dr. MANUEL ALEJANDRO CARVAJAL DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.128.278.096 y portador de la Tarjeta Profesional N°235.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, no obstante, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá actuar de manera simultánea más de un apoderado en una misma persona, se conmina a los abogados abstenerse de ejecutar actos de manera conjunta, en ese orden de ideas, la demanda deberá ser suscrita por uno solo apoderado, ello teniendo en cuenta que el libelo de la demanda está firmada por ambos, esto conforme al inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso, el cual reza:

*(...) **En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.***

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma, hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dr. JAMEL GARCÉS ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.037.575.552 portador de la Tarjeta Profesional N°238.114 del Consejo Superior de la Judicatura, y al **Dr. MANUEL ALEJANDRO CARVAJAL DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.128.278.096 y portador de la Tarjeta Profesional N°235.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la parte demandante, con la advertencia que en ningún momento podrán actuar los dos apoderados de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

☺



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d92eabf814d93ca47544093b498071ee4cd9eca9ecef69002d5354541ff2dbe**
Documento generado en 23/11/2020 03:56:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA
262 21 12  **JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**